



## ANEXO

**Ref. Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías a granel originarias de Uruguay, almacenadas en depósitos de Zona Franca Nueva Palmira.**

### **I. Requisitos y formalidades generales**

- 1) Podrán hacer uso de este procedimiento, las mercaderías almacenadas en un depósito en Zona Franca Nueva Palmira autorizado por el Decreto N° 97/015 del 20 de marzo de 2015 y registradas en su inventario, siempre que pueda realizarse su trazabilidad en el sistema LUCIA y se haya cumplido con:
  - a. Que las mercaderías hayan sido objeto únicamente de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere su clasificación arancelaria ni su carácter originario, consignados en el Certificado de Origen original vigente (de ahora en más Certificado de Origen Base o COB);
  - b. Las condiciones establecidas en este procedimiento.
- 2) La parcialización de los COB alcanzados por estas disposiciones sólo podrá realizarse a través de los Certificados Derivados.

### **II. Requisitos técnicos**

- 3) En cuanto a las imágenes de documentos escaneados, se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento DUA Digital – Importación, Orden del Día N° 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, en la “Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados”.

### **III. Requisitos de registro del ingreso y almacenamiento de la mercadería**



- 4) Con respecto al registro del ingreso y almacenamiento de la mercadería amparada bajo el presente régimen, se estará a lo ya establecido por el “Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas”, puesto en vigencia por la Resolución General N° 48/2016, Resolución General N° 67/2017 de fecha 11 de julio de 2016 y demás normas aplicables.

#### IV. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Amparo al Procedimiento

- 5) El solicitante, Usuario de Zona Franca (en adelante Usuario), previo a la Solicitud de Amparo al Procedimiento, deberá:
- a. contar con los siguientes documentos:
    - i. COB emitido en forma digital;
    - ii. Documento comercial correspondiente al COB.
  - b. controlar que el COB cumpla con lo establecido en el Régimen de Origen del ACE 18. En este control se deberá tener presente que en cuanto a la vigencia del COB, las Zonas Francas no son un régimen suspensivo, por lo que el cómputo de la vigencia del COB no se suspende con el ingreso a la Zona Franca.
- 6) El Usuario deberá indicar si la Solicitud de Amparo al Procedimiento (en adelante SAP) corresponde a mercadería a granel y por lo tanto aplica el presente procedimiento, o que corresponde aplicar el “*Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019*” vigente, ya sea porque es mercadería suelta o porque siendo granel, desea aplicar el mismo.
- 7) Se deberá declarar para todos los casos la cantidad total de mercaderías incluidas en cada ítem del COB y el tipo de unidad.
- 8) La solicitud electrónica deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso “*Solicitud de Amparo al Procedimiento*”, actividad 2 “*Enviar Solicitud*”.



- 9) Se deberá tener en cuenta que la unidad de medida indicada en el COB debe coincidir con la de la SAP. Para esto deberá utilizarse la unidad de medida contenida en la tabla “tipo de unidad comercial” del sistema LUCIA.
- 10) El Usuario deberá declarar en cada ítem de la SAP, todos los DUA de exportación relacionados con la mercadería detallada en dicho ítem.
- 11) De vencerse el COB sin haberse emitido Certificados Derivados, la SAP será anulada automáticamente.
- 12) Se podrá proceder a la anulación de la SAP autorizada mediante mensaje electrónico, siempre que no hayan solicitudes de Certificados Derivados en curso.

#### V. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Certificado Derivado

- 13) El Certificado Derivado no podrá ser emitido una vez vencido el COB del cual deriva.
- 14) La vigencia del Certificado Derivado estará determinada por la del COB al amparo del cual se emitió, no pudiendo exceder el plazo del mismo.
- 15) La solicitud de emisión del Certificado Derivado podrá ser realizada por el Usuario o por un Despachante de Aduana designado, a través del sistema LUCIA. Ésta deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso “*Solicitud de Certificado Derivado*”, actividad 1 “*Solicitar Certificado Derivado*”.
- 16) Las imágenes de los documentos declarados en la SAP y en la solicitud del Certificado Derivado deberán ser legibles y permitir efectuar las comprobaciones dispuestas en la ficha técnica del subproceso “*Solicitud de Certificado Derivado*”, actividad 4 “*Controlar datos y Documentación*”.
- 17) Las cantidades de la factura declarada en la solicitud del Certificado Derivado deberá ser igual o mayor a la sumatoria de las cantidades de los Certificados Derivados emitidos en base a la misma.
- 18) Los datos consignados en la SAP y en la solicitud del Certificado Derivado deberán coincidir con la documentación declarada.
- 19) El COB declarado en la SAP deberá cumplir con lo establecido con el Régimen de Origen del ACE 18.



- 20) El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 16) a 19) ameritará la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo “*Sanciones*”.

#### **VI. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Anulación de Certificado Derivado**

- 21) Siempre que el Certificado Derivado no haya sido utilizado, podrá solicitarse su anulación.
- 22) Se deberá realizar la solicitud de manera fundada mediante expediente GEX ante la Administración de Aduanas correspondiente, el cual será creado con el Tema “Diversos” y el Asunto “Solicitud de anulación de Certificado Derivado”.
- 23) El Certificado Derivado deberá ser inutilizado y adjuntado al respectivo expediente. En caso de no contar con el Certificado Derivado al momento de la solicitud, se deberá justificar tal extremo mediante declaración jurada, con el fin de evaluar la posibilidad de otorgar un plazo de 30 días corridos para su presentación.
- 24) De no ser presentado en el plazo estipulado, no se admitirán para el solicitante omiso, futuras solicitudes de Certificados Derivados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en caso de incumplimiento.

#### **VII. Requisitos y formalidades del Pago e impresión del Certificado Derivado**

- 25) A los efectos de proceder con el pago e impresión del Certificado Derivado se deberá cumplir con lo detallado a continuación:
- Una vez que el funcionario aduanero autorice la emisión del Certificado Derivado de acuerdo a lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso “*Solicitud de Certificado Derivado*”, actividad 4 “*Controlar datos y Documentación*”, se generará un talón de pago conforme a lo establecido en la Resolución General 32/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, relativa a “*Procedimiento para pago electrónico sin DUA*”;
  - Efectuado el pago, el funcionario aduanero habilitado procederá a imprimir, firmar y sellar el Certificado Derivado de acuerdo al registro en la ALADI y dejará constancia en el sistema LUCIA de haber firmado el mismo.

- 26) El Certificado Derivado podrá ser impreso una única vez.



- 27) Hasta que se produzca su entrega, los Certificados impresos serán mantenidos en la Administración de Aduanas correspondiente, ordenados y separados del resto de la documentación.

### VIII. Intervenciones de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

- 28) El control aduanero será eminentemente electrónico y las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán selectivamente quedar pendientes de confirmación y ser objeto de otra acción de control específica.
- 29) La DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este procedimiento.
- 30) Los Certificados Derivados tendrán un número único con la estructura: UY-NNNNNNNN-AAAA, donde UY es la identificación de país emisor (Uruguay), NNNNNNNN es el número correlativo y AAAA es el año en 4 dígitos.
- 31) La DNA mantendrá el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión.
- 32) El funcionario aduanero interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada en la SAP y en la solicitud de Certificado Derivado, según lo establecido en la ficha técnica del subproceso “*Solicitud de Certificado Derivado*”, actividad 4 “*Controlar datos y Documentación*”. De encontrar información y/o documentación inconsistente o ilegible, a los efectos de proseguir con la tramitación de las solicitudes antes mencionadas, podrá:
- a) requerir la modificación de la imagen observada al Usuario o Despachante de aduana, el que deberá enviar el número de la misma y el de aquella que la sustituirá; o
  - b) proceder al rechazo de las solicitudes mencionadas, debiendo indicar los motivos del mismo.
- 33) Todo rechazo efectuado por un funcionario aduanero interviniente en el control de las solicitudes contempladas en el presente procedimiento, se deberá fundamentar



ingresando la observación pertinente en el sistema LUCIA, la cuál será comunicada electrónicamente al solicitante.

- 34) La emisión del Certificado Derivado será realizada por el funcionario aduanero interviniente en el control. El funcionario aduanero imprimirá primero un borrador del certificado, de resultar correcto se procederá a la impresión del original.
- 35) La entrega del Certificado Derivado, será realizada de la siguiente forma:
- en el caso de haber sido solicitado por un Usuario, a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de Certificado Derivado correspondiente;
  - en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de aduana, a este, a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo, o a empleados autorizados para realizar tareas de trámite en su nombre, conforme a los registros existentes en el sistema LUCIA.
- 36) La DNA podrá controlar que el Usuario haya cumplido con lo establecido en el capítulo III “*Requisitos del ingreso y almacenamiento de la mercadería*” del presente procedimiento. Dicho control podrá ser realizado en forma previa, concomitante y a posteriori de la solicitud de emisión del Certificado Derivado. En caso de no poder llevar a cabo el control correspondiente debido a que no se tuvo acceso a la mercadería o de detectarse irregularidades, se aplicará lo establecido en el capítulo IX.
- 37) Las validaciones del sistema LUCIA de las comunicaciones previstas en este procedimiento tendrán las siguientes características:
- enviado el mensaje de la solicitud correspondiente por parte del Usuario o el Despachante de aduana, se analizará el mismo electrónicamente, comprobando que sean correctos los datos referidos a los campos de cada registro;
  - el sistema LUCIA validará la información recibida, aceptando el mensaje o devolviendo los errores correspondientes, según sea el caso. De existir errores, el Despachante de aduana o el Usuario, deberán subsanarlos y volver a enviar el mensaje correspondiente hasta lograr su aceptación;
  - en aquellos casos en que quede pendiente una solicitud, si el funcionario aduanero lo entiende necesario y a los efectos de la aprobación de la misma, podrá solicitar ampliación de la información suministrada.



38) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

#### **IX. Sanciones**

- 39) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como la suspensión para la utilización del presente procedimiento.
- 40) En caso de reiteración de incumplimientos de las presentes disposiciones, el funcionario aduanero con la conformidad del Administrador de la Aduana interviniente, podrá solicitar la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario respecto de la persona vinculada con la actividad aduanera de que se trate, que podrá derivar, entre otras, en la sanción de suspensión.

JB/ap/als/rb